

PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.



**Reforma a la Ley del Seguro
Social, respecto al uso de
herramientas digitales para
trámites**

**Flash IMSS junio
2023**

JUNIO DE 2024

Reforma a la Ley del Seguro Social, respecto al uso de herramientas digitales para trámites

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

El pasado 7 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (LSS) en materia de **herramientas digitales para trámites** correspondientes al **Buzón del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**.

En este decreto se estipula quiénes deberán realizar procedimientos por este medio y el tipo de notificaciones que emitirá el Instituto.





Reformas a la Ley del Seguro Social

Con este decreto, se reforman los siguientes artículos:

- Artículo 5 A, se adicionan las fracciones XXIII y XXIV.
- 286 L, se reforman los párrafos primero y tercero.
- 286 L, se deroga el segundo párrafo.
- 286 M, se reforma el primer párrafo.
- Artículo 286 M, se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.

Artículo 5 A

Se adicionan al artículo 5 A las fracciones XXIII y XXIV, relacionadas a la definición de Buzón IMSS y Personas Particulares, para quedar como sigue:

XXIII. Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.



Artículo 5 A

XXIV. Personas Particulares: las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.



Artículo 286 L

Se reforma el artículo 286 L, párrafos primero y tercero. En los que hacía referencia a los medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier naturaleza.

El artículo 286 L, primer párrafo especifica que las personas particulares podrán presentar ante el Instituto promociones o solicitudes a través del Buzón IMSS. El tercer párrafo señala que las actuaciones realizadas a través del buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente.

Se deroga el segundo párrafo del artículo 286 L, el cual hacía referencia a que los medios de comunicación electrónicos serían optativos para cualquier interesado.

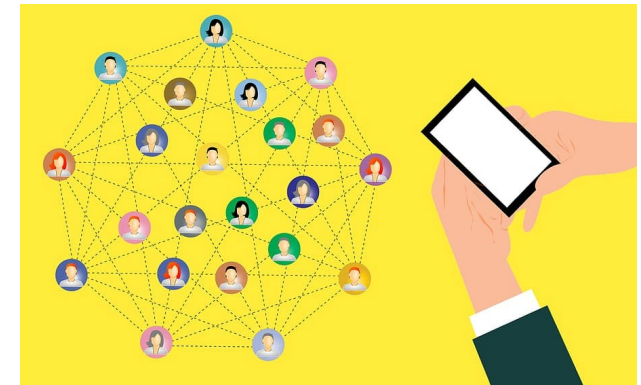


Artículo 286 M

Se reforma el párrafo primero del artículo 286 L, en el que se hacía referencia a los medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier naturaleza, para ahora señalar como único medio el Buzón IMSS.

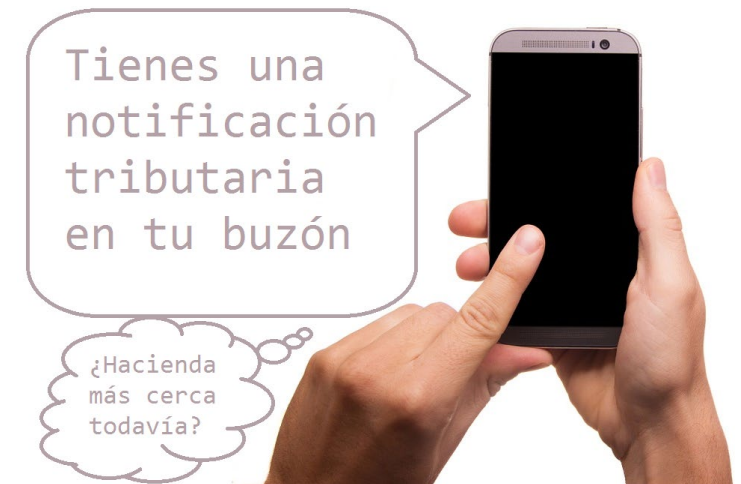
Se adicionan al artículo 286 M los párrafos del segundo al quinto, en donde se especifica principalmente lo siguiente:

- Las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto.
- Cuando las personas particulares no habiliten, señalen datos erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación (CFF), es decir, podrá notificar a través de estrados



Artículo 286 M

- Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, el Instituto podrá efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el CFF y las demás disposiciones aplicables.
- Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el CFF en todas aquellas disposiciones que lo complemente y no contravenga la regulación prevista en la LSS.



Aunque en las disposiciones transitorias se establece que el Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación, también se señala que el IMSS, dentro de un plazo de 60 días, publicará los **trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS**, así como las reglas de carácter general para su operación. Mientras no se publiquen, seguirán vigentes los lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS vigentes, publicados en el DOF del 9 de julio de 2020

Los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, responsables solidarios y terceros relacionados (personas particulares), podrán presentar ante el IMSS las promociones o solicitudes relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de la LSS y sus reglamentos a través del **Buzón IMSS**. A este respecto, las modificaciones indican que las personas particulares podrán presentar ante el Instituto promociones o solicitudes a través del Buzón IMSS, lo que nos permite observar que el uso del Buzón IMSS para estos fines sigue siendo opcional.

El IMSS realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos, solicitudes de información o documentación, emisión de resoluciones e informes sobre aspectos de interés, a las personas particulares, por lo que deberán registrar y mantener actualizados sus medios de contacto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico. Cabe señalar que estas actividades eran opcionales; sin embargo, ahora se realizarán obligatoriamente a través del Buzón IMSS.



Nota editorial:

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 55-5254-0355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines financieros es preparado por el área financiera de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter financiera emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.